

SECRETARIA: A despacho el proceso divisorio 2022-00032, informando que se recibió memorial de otorgamiento de poder al abogado JUAN DAVID SANCHEZ NAAR y suscrito por PASTORA PELÁEZ DE OSORIO; e igualmente, el citado abogado solicita se reprogramme la diligencia que se tiene agendada para el día (25) de abril a las 14:00 horas. Sírvase proveer.


ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina Caldas, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	DIVISORIO
RADICADO:	2022-00032
DEMANDANTE:	JULIAN FELIPE GALLO PELÁEZ, PAOLA ANDREA GALLO PELÁEZ (actúan en nombre de la sucesión de JULITA PELÁEZ MEJÍA), CECILIA PELÁEZ MEJÍA, PASTORA PELÁEZ MEJÍA
DEMANDADOS:	GLORIA ROCÍO GÓMEZ DE PELÁEZ, CATALINA MARÍA PELÁEZ GÓMEZ, NICOLAS PELAÉZ CARDONA, MARÍA ANTONIA PELÁEZ CARDONA, OSCAR PELÁEZ MEJÍA, LINA MARÍA ARCILA PELÁEZ, OSCAR FERNANDO BAZANTE PELAÉZ, JORGE IVÁN BAZANTE PELÁEZ
Interlocutorio:	177

Vista la constancia secretarial que antecede y de acuerdo a lo reglado en el artículo 76 del Código General del Proceso *“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado”*, se tiene por revocado el poder que le fuera conferido por la señora PASTORA PELÁEZ al abogado LITZ MARIO AGUILAR ANGEL; adicionalmente, se le confiere personería para actuar al abogado JUAN DAVID SANCHEZ NAAR, identificado con la c.c. N°1.053.821.535 y TP N°328.725 del CS de la J., y se ordena a la secretaría del Juzgado compartirle el expediente electrónico del proceso.

Por otro lado, por considerar procedente la solicitud del nuevo apoderado de la codemandante PASTORA PELÁEZ, se accede al aplazamiento de la audiencia programada para el día de hoy; en consecuencia, se señala como nueva fecha para continuar la audiencia consagrada en el artículo 409 del CGP, la del día **veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (2 p.m.)**. Infórmese a las partes el aplazamiento de la audiencia de manera inmediata.

Se recuerda que se dispuso la concurrencia a la audiencia del perito CARLOS SILVIO MAYA HENAO, para que las partes y esta jueza puedan interrogarlos sobre el peritaje realizado al inmueble o inmuebles objeto de esta litis.

La audiencia se realizará de manera mixta, virtual (por el aplicativo Microsoft Teams) y presencial, de acuerdo con la disponibilidad de medios tecnológicos con los que cuentan las partes procesales. Se indica a los convocados a la audiencia que en caso de que no cuenten con medios electrónicos y virtuales para participar en aquella, se harán desde la sala de audiencias N°1 del Palacio de Justicia de Salamina Caldas.

Se exhorta a las partes y a sus apoderados para que den cumplimiento a sus deberes conforme al artículo 78 del CGP, especialmente los numerales 1, 3, 11 y 14¹, y eviten un nuevo aplazamiento de la audiencia, para que pueda culminar de manera célere el desarrollo del proceso.

Finalmente, se requiere nuevamente al abogado LITZ MARIO AGUILAR ANGEL para que aporte, si aún es de su interés, la renuncia al poder acompañado de la comunicación enviada a los poderdantes, conforme lo regula el artículo 76 del CGP, así como el paz y salvo de honorarios; y se recuerda que el poder no termina sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado junto con el anexo indicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZA**

¹ **ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.** *Son deberes de las partes y sus apoderados:*
1.Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.

...

3.Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.

..

11. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder.

...

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e559183250eb69f70ab3afa3e1c3214c740cca12b5362d08d0a18afb580bec8**

Documento generado en 25/04/2023 09:26:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>